

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº057-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas,

2 9 ABR: 2014

VISTO:

El Informe Técnico Nº 006-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 17 de Febrero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), y el señor LUIS WILFREDO RAMOS LOPEZ (propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva Nº 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello,





365%

se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN Nº 006-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ de fecha 17 de Febrero del 2014, realizada y suscrita en el PCFFS - Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada al Sr. SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje Nº YD-3716/A8P-980, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 67 piezas de madera aserrada a cinta distribuidas: 38 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 291 pt, equivalentes a 0.69 m3; y 29 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 249 pt, equivalentes a 0.59 m3; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG, que establecen, que "De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen., y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365º y 366º del reglamento en mención.

ANTONIAS:

GOONA CONTRACTOR OF THE PARTY O

Que, el INFORME TÉCNICO Nº 006-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 17 de Febrero del 2014, refiere que el intervenido Sr. SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), ha infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-AG., que establece: "Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare; recomendándose la imposición de la sanción Multa equivalente a 0.1 de la UIT (Una Decima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) al infractor, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, recomienda el Comiso Definitivo del producto forestal maderable de 67 piezas de madera aserrada a cinta distribuidas: 38 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 291 pt, equivalentes a 0.69 m3: y 29 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 249 pt, equivalentes a 0.59 m3; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, <u>la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso</u>, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 234º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; observándose adjuntada al INFORME TÉCNICO Nº 006-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, el descargo respectivo



del administrado SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), denotándose la renuncia al plazo de 05 días hábiles, aceptando el haber incurrido en infracción forestal, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora; así mismo, en su Declaración Jurada hace mención el de haber comunicado vía telefónica a la persona de LUIS WILFREDO RAMOS LOPEZ (propietario del producto forestal intervenido), la intervención efectuada por personal del PCFFS-CQ, quien a su vez teniendo conocimiento de los hechos, opto aceptar las sanciones que se les impondrán por haber cometido infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre; hechos que son tomados en cuenta en el presente proceso sancionador.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la persona de SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), respecto de la infracción forestal, es NO REINCIDENTE; y la persona de LUIS WILFREDO RAMOS LOPEZ (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, es REINCIDENTE, sancionado según resoluciones: RESOLUCION DIRECTORAL Nº 163 - 2007 de fecha 11-09-2007; RESOLUCION DIRECTORAL Nº 117-2013 de fecha 02-04-2013. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional Nº 003-2014-GRA/GR-ARA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI Nº 18063539, domiciliado en Calle José Crespo Nº 1016 – El Porvenir, Trujillo, región La Libertad, la multa equivalente a 0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y a la persona de LUIS WILFREDO RAMOS LOPEZ (propietario del producto forestal intervenido),), identificado con DNI Nº 02840497, domiciliado en Zona Industrial – Mz. 227, Lt. 10 – región Piura, la multa equivalente a 0.3 UIT (Tres Décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T), en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y según lo previsto en la Directiva Nº009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la Cuenta Corriente Nº 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el COMISO DEFINITIVO del producto forestal maderable de 67 piezas de madera aserrada a cinta distribuidas: 38 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Cumala Virola sp., con un volumen total de 291 pt, equivalentes a 0.69 m3; y 29 piezas de madera aserrada a cinta de la especie Lupuna Chorisia integrifolia, con un volumen total de 249 pt, equivalentes a 0.59 m3; a las personas de SANTOS ELEUTERIO BENITEZ CASTILLO (conductor del vehículo intervenido), y al señor LUIS WILFREDO RAMOS LOPEZ (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de







Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

<u>ARTÍCULO CUARTO.-</u> NOTIFICAR la presente Resolución a los Infractores, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Registrese y comuniquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS AUTORIBIAS REGIONAL AMBIENTAL DRECOMERCIANO ESTRADACIONES Y RIJA SUESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO DIRECTOR EJECUTIVO

Sy